

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 154/2023
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con el oficio 100.CJEF.2023.19789 y anexos de María Estela Ríos González, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el cuatro de agosto de dos mil veintitrés, y registrados con el folio **013183. Conste.**

Ciudad de México, a diez de agosto de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, mediante los cuales designa **delegados** y señala **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Esto, con apoyo en los artículos 10, fracción II², y 11³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁵ de la citada Ley.

Por lo que hace a la solicitud de la promovente de tener **acceso al**

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos de los numerales siguientes:

Artículo Único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; (...)

³ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

⁴ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁵ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

expediente electrónico, así como para **recibir notificaciones** a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, de la consulta en el sistema electrónico de este Alto Tribunal y las constancias generadas, las cuales se ordenan agregar al expediente, se advierte que las personas que indica cuentan con firma electrónica vigente, por tanto, con fundamento en el artículo 12⁶ y 17, párrafo primero⁷, del Acuerdo General Plenario 8/2020 **se acuerda favorablemente su petición**, y las siguientes determinaciones jurisdiccionales se le notificarán vía electrónica hasta en tanto no revoque dicha solicitud.

Sin embargo, se precisa que el acceso estará condicionado a que la firma, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de este medio de control de constitucionalidad; asimismo, la consulta a través de dicha vía podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad con el artículo 14⁸, párrafo primero, del referido Acuerdo General 8/2020.

En relación con lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de la o de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Por otra parte, en relación con lo manifestado por la accionante, en el sentido de que *“(...) la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, mismas que se acompañan al presente, es de carácter confidencial.”*, hágase de su conocimiento que la información

⁶ **Artículo 12 del Acuerdo General número 8/2020.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

⁷ **Artículo 17 del Acuerdo General número 8/2020.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud. (...).

⁸ **Artículo 14 del Acuerdo General número 8/2020.** Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 154/2023

contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282, párrafo primero⁹, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de agosto de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **acción de inconstitucionalidad 154/2023**, promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.**
GSS 3

⁹ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse (...).

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PARJ610201HVZRBR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a8	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/08/2023T02:12:26Z / 14/08/2023T20:12:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a8 ff 70 44 31 90 84 8b 0d e5 c3 38 f5 a3 af 81 a2 66 67 8c 87 a0 df db db 7f 5c 21 24 da 70 59 08 5c 51 e5 9c 06 00 f7 47 d4 0e ae 2d 4c 68 0d 4a f5 5b 13 cf 49 b2 3b 76 e9 20 61 0b 25 86 de 80 4c 92 54 a7 e8 b0 22 0e 1d 15 a6 74 7f 7f ca b5 e1 7a f0 ca 0d 7e 60 7f 2a af b7 6b 0a 04 0b 00 ce 03 5f 87 da 00 22 7a 68 83 24 16 a0 a7 53 2a 15 40 c6 43 cb ba a9 3a 20 d2 09 80 4a 33 ae 91 38 b3 ee 5d 3f 9f ad a3 d0 12 ae 63 9a 90 e7 4a 94 48 c9 94 9f 62 4e 76 6b 45 c8 27 30 36 b2 2f af 45 51 76 36 0a 3e d9 b5 bc 0d 5b 65 2c e3 d6 8c d7 71 e7 46 07 c5 0f b5 d2 fc c9 6c 23 da f0 a4 e0 dc 87 c7 42 27 86 3f 66 c7 2c 39 41 5c 3c 39 a9 26 30 b1 a2 14 8b bf ac 56 8f 77 56 b4 92 b9 6a 4a ff f1 b7 84 f7 0e 8d 32 04 ef d4 05 04 74 04 9a fe 88 03 df c9 cf bc b3 7a f9 aa c4			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/08/2023T02:12:26Z / 14/08/2023T20:12:26-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a8			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/08/2023T02:12:26Z / 14/08/2023T20:12:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6097324			
	Datos estampillados	AB0FE89F8B561935933330A75566E68EDDA85B9E95A38BB95754C58C05286405			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2023T01:57:41Z / 10/08/2023T19:57:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	86 3c 0c 06 1d 54 c8 bc 1e ea 74 55 08 83 1f e1 10 cb 1b fc 01 5a a5 4d e3 c5 59 78 4d 34 36 55 b7 35 9a ea c4 28 4a 68 0e 61 23 36 9a 3b b3 5a 3f f8 48 11 4f 6f 18 0a c9 24 bc 6e 99 82 6a aa 15 35 f9 5e ae 45 79 e1 f5 d5 6d aa 23 55 f6 fc 7c db a0 a0 1e 21 ef 38 16 3a bb eb 7a 03 e1 a6 5d 84 5d fe e2 cb 13 90 6c 16 c2 be 3a 87 40 92 f0 67 9f 78 1e 0d 7c 2c 5c b0 cc ba 6b 48 24 8a 2d ff 62 e6 27 7d 22 b9 ab 82 13 5d 98 71 a1 d8 f4 a6 4c 8a bd 2c c2 b4 8c 65 bd 7a 15 d9 5f 5d 2d 07 4f d0 36 38 36 bd 2a 19 e6 5b 5a 76 85 b0 de cc 05 86 25 02 30 e3 4f fb e4 ba 31 62 18 84 93 77 44 f7 14 10 20 28 5c ee 1d a9 f7 2e 78 f6 c2 cb 58 d2 b6 8b 82 70 7d a7 ba 08 cb 25 56 c2 da 7d 45 b5 f1 1d 59 79 e8 f8 4c d6 62 63 17 32 76 a1 a7 46 5b f8 a3 55 05 55 ce 20 2d 22 2d cb			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2023T02:00:04Z / 10/08/2023T20:00:04-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2023T01:57:41Z / 10/08/2023T19:57:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6087164			
	Datos estampillados	460719CD901D26EFE16B1FF662E9877941348285338A6BB42724E6892F2A4767			